



ACUERDO No. CSJBOA20-99

12 de agosto de 2020

“Por medio del cual se establecen turnos para la atención de la función de control de garantías en el Circuito Judicial de Magangué, del 18 de agosto de 2020 al 21 de febrero de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009 y este a su vez por el Acuerdo PSAA10-6826 de 2010, conforme lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para su ejercicio y, por lo tanto, se hace necesario establecer turnos de atención durante las horas y días no hábiles para los juzgados promiscuos municipales con función de control de garantías del circuito judicial de Magangué.

Que por Acuerdo PSAA07-4256 de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura, creó unidades judiciales para cada uno de los circuitos del distrito judicial de Cartagena, las cuales se entienden constituidas los fines de semana y días festivos, con el único fin de que se atienda la función de control de garantías; en razón a ello, se entiende que cada circuito judicial conforma una sola unidad territorial para la realización de los turnos presenciales o de disponibilidad.

Que, debido a la falta de disponibilidad presupuestal suficiente para desplazar a todos los jueces del circuito a la cabecera, se consideró prudente y de manera consensuada con los funcionarios, que algunos turnos se hicieran desde la sede de los despachos o cabecera del circuito.

Que en razón de la pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas de aislamiento preventivo obligatorio, y estas han sido reglamentadas por el Consejo Superior de la Judicatura, procurando el mayor distanciamiento social posible para la prestación del servicio de justicia, por lo que, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 se privilegió la virtualidad y el uso de las herramientas de la tecnología y de la información para la prestación de este servicio esencial. En particular, respecto de las audiencias virtuales allí se dispuso que:

“Artículo 23. Audiencias virtuales.

Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen”.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



Que de tal disposición se advierte que las audiencias en ejercicio de la función de control de garantías se realizarán preferiblemente de manera virtual, por lo que, en principio no se requeriría que los jueces en turno se trasladen de manera física a la cabecera del Circuito para la prestación del servicio y, es por ello, que algunos jueces de los circuitos de Mompo y Simití, vía telefónica, sugirieron se incluyera en la distribución de los turnos para la prestación del servicio de Control de Garantías del segundo semestre de 2020 a aquellos funcionarios que no se encuentran en la cabecera del circuito o con fácil acceso y que, por ende, anteriormente no se les ha asignado este tipo de turnos.

Que no obstante lo anterior, no puede desconocerse que existe la posibilidad de que, por las circunstancias particulares de cada caso concreto, el funcionario judicial considere necesario su traslado físico o el de alguno de los sujetos intervinientes a la cabecera del respectivo circuito judicial, ello, habida cuenta de las limitaciones que las TIC nos imponen.

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 se prorrogó la declaración de emergencia sanitaria en el país hasta el 31 de agosto de 2020, además, por medio del Decreto 1086 del 28 de julio de 2020 el Gobierno Nacional prorrogó las medidas de aislamiento preventivo obligatorio hasta esa misma fecha, lo que impide dilucidar un panorama certero de lo que sucedería a partir del 1° de septiembre de 2020, de tal modo que, ante una probabilidad y dadas las circunstancias actuales que enfrenta la humanidad en el marco de la pandemia, esta seccional considera prudente mantener para la distribución de los turnos de atención de la función de control de garantías, los mismos listados de funcionarios judiciales de semestres pasados, en razón de la falta de disponibilidad presupuestal suficiente para desplazar a todos los jueces del circuito a la cabecera. Todo ello, sin perjuicio de que siga siendo tenida en cuenta la propuesta en comento, en eventos futuros.

Que el Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, modificado por Acuerdo PSAA10-6826 de 2010, establece que los Consejos Seccionales programarán turnos de manera equitativa entre los servidores del respectivo circuito judicial, para la prestación de la función de control de garantías.

Que en mérito de todo lo expuesto, se tiene que corresponde al Consejo Seccional de la judicatura de Bolívar establecer los turnos para la prestación de la función de control de garantías del circuito de Magangué, por lo que se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS DE DISPONIBILIDAD: Establecer los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en horas no hábiles de los días hábiles, entendidas estas como las posteriores a la jornada laboral habitual y hasta las 7:59 a.m. del día siguiente, durante el periodo comprendido del 18 de agosto de 2020 al 21 de febrero de 2021, para los juzgados promiscuos municipales de la cabecera del circuito de Magangué, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Los demás juzgados promiscuos municipales del circuito judicial de Magangué, estarán en disponibilidad nocturna en su sede territorial durante todos los días hábiles, en el mismo horario.

ARTÍCULO 2°: TURNOS PRESENCIALES. Establecer los turnos presenciales para atender la función de control de garantías durante los fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 18 de agosto de 2020 al 21 de febrero de 2021, para la unidad judicial que conforman los juzgados promiscuos municipales con funciones de control de garantías del circuito judicial de Magangué, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

El juzgado en turno despachará de manera presencial desde la cabecera del circuito o en su sede, conforme al listado, de 8 a. m. a 12 m. y de 1 a 5 p. m.; el restante tiempo se encontrará disponible para las audiencias urgentes que se puedan presentar y hasta la hora en que asuma la jornada ordinaria laboral otro despacho.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, siga en el listado. Para ello, el despacho de aquel funcionario judicial, deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno, a la Fiscalía, Consejo Seccional y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Todos los funcionarios del circuito estarán en la obligación de mantener actualizados sus datos de contacto como número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, con la coordinación del Sistema Penal Acusatorio si existiere, con los jueces homólogos, el Consejo Seccional de la Judicatura y la Fiscalía Seccional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de control de garantías del circuito judicial de Magangué, de que trata el parágrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno presencial que tiene asignado previamente.

ARTÍCULO 3°: APOYO. El juez en turno presencial o de disponibilidad podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 4°: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno presencial ordinario o extraordinario o de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNO PRESENCIAL: Los jueces disfrutarán de compensatorio conforme al listado adjunto al presente acuerdo.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad tendrá derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil. Para el efecto, dicha situación será comunicada al Consejo Seccional. De igual forma, si al funcionario judicial no le es posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación, para ser disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los compensatorios de los empleados que apoyan en la atención de los turnos presenciales o de disponibilidad, se concederán por el respectivo nominador mediante acto administrativo, para ser disfrutados dentro del mes siguiente a la realización del turno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los compensatorios de los turnos presenciales no se podrán acumular.

PARÁGRAFO CUARTO: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Las nuevas fechas para el descanso, no podrá coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial.

PARÁGRAFO QUINTO: Se remitirá copia del presente acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial, y al juzgado que realizará los turnos durante la vacancia de fin de año, para que dispongan la suspensión o interrupción de las vacaciones del funcionario que realizará los turnos durante la vacancia de fin de año y del empleado que acompañará al servidor, respectivamente.

Las vacaciones se disfrutarán durante el año 2021, previa aprobación del nominador y con la antelación suficiente para la expedición de la disponibilidad presupuestal, en caso de que sea necesario.

Las vacaciones no podrán ser acumuladas con compensatorios por turnos.

ARTÍCULO 5°: CAMBIO DE TURNO. Establecer que, en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta. En este caso, se deberá tener presente que haya coherencia con los turnos de habeas corpus.

ARTÍCULO 6°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial y Dirección Seccional de Fiscalías, ambos de Cartagena y a los despachos involucrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/MFRT